Año VII. Teruel 18 de Abril de 1886. Número 15.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Villatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Juan A. Garcia.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza *del Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Proyecto de reformas —El Pulgatorio de los Maestros.—*Sección oficial*. Se niega autorización para suprimir una escuela de párvulos —Se anula una propuesta. —Se declara que no puede suprimirse una plaza de auxiliar mientras no este vacante. *Noticias*. Escuelas vacantes. *Anuncios*.

JUNTA CENTRAL

del Profesorado español de primera enseñanza.

Proyecto de reformas á la ley de Instrucción pública.

Base 1.ª La Nación se encargará, por ahora al menos, del sostenimiento de la primera enseñanza Los Profesores, Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales, tendrán derecho á jubilación, y sus viudas y huérfanos, á pensión como los demás funcionarios del Estado.

Gobierno y administración.

2.ª Todo el personal del Negociado de primera enseñanza poseerá el título de Maestro, viniendo á constituir sus cargos un ascenso en la carrera.

3.ª Los Inspectores, los Profesores de Escuela Normal y los de primera enseñanza, tendrán la debida representación en el Consejo de Instrucción pública, en los Consejos universitarios y en las Juntas provinciales.

4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán exclusivamente de personas facultativas. En la corte habrá una Junta con el carácter y atribuciones de provincial; pero no legislación especial de ningún género para las escuelas de Madrid.

5.ª Los Secretarios de estas Juntas poseerán el título de Maestro normal; obtendrán sus cargos por oposición, después de haber servido cinco años al menos en propiedad de escuela pública, y disfrutarán un sueldo de 3.000 pesetas anuales, con un aumento de 250 por cada cinco años de buenos servicios.

6.ª Quedan suprimidas las Juntas locales de primera enseñanza. Los Alcaldes y demás autoridades tendrán en la escuela las atribuciones que las leyes les conceden en el orden civil y político, pero no en el pedagógico, que exclusivamente queda reservado á la Inspección facultativa.

De la inspección.

7.ª Habrá tres clases de Inspectores: de Escuelas Normales, Inspectores provinciales y Subinspectores ó Inspectores de distrito.

8.ª Los Inspectores de Escuelas Normales serán dos, nombrados por el Gobierno, entre les Profesores propietarios más antiguos de esas escuelas; tendrán 5.000 pesetas de sueldo, 25 de dietas y el sobresueldo que por sus años de servicios como Profesores les correspondan.

9.ª Los Inspectores de la segunda clase serán tantos como provincias y uno más para las escuelas de la corte; serán nombrados por oposición en las mismas condiciones que los Secretarios de Junta provincial, y tendrán el mismo sueldo y sobresueldo que éstos,

mas 15 pesetas de dietas. El Inspector de las escuelas de Madrid disfrutará, sin dietas, 5.000 pesetas de sueldo.

10. En cada distrito de los varios en que se divida una provincia, atendiendo á su extensión, número de escuelas y facilidad de comunicaciones, habrá un Subinspector, para cuyo cargo será elegido el Maestro más antiguo entre los de la escala superior; disfrutarán estos funcionarios un sobresueldo de 250 pesetas anuales y 15 de dietas, y tendrán un auxiliar para que les sustituya en la escuela durante las visitas.

De las Escuelas Normales.

11. Para la formación de Maestros y Maestras de primera enseñanza, habrá en España veinte Escuelas Normales de cada sexo. En las de Madrid se harán también los estudios que habiliten para el Profesorado Normal, la Inspección y las Secretarías de Juntas provinciales.

12. Los estudios teórico-prácticos necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza durarán tres años, y dos más, para obtener el título de Maestro normal. Se exigirá mayor preparación que hoy á los alumnos al ingresar en las Escuelas Normales y se procurará que toda la enseñanza revista en ellas un carácter eminentemente práctico y pedagógico.

13. A las asignaturas que hoy se estudian en dichas escuelas, se agregarán: para los Maestros de primera enseñanza, nociones de Antropología, Legislación del Ramo, Solfeo y Canto y Gimnasia, con aplicación á las escuelas; y para los Maestros normales, Lógica, nociones de Derecho, Literatura española y Lengua francesa. En las Escuelas Normales de Madrid se establecerá además un curso especial para la formación de Maestros y Maestras de sordo-mudos y de ciegos.

14. Se crea una clase de auxiliares ó ayudantes de Maestros, que harán sus estudios teórico-prácticos en dos años.

Los estudios en las Escuelas Normales se dividirán en cinco grupos, habiendo al frende cada grupo un Profesor en las de Maestros y una Profesora en las de Maestras, los cuales no podrán pasar á encargarse de otro grupo distinto. En las escuelas de Madrid, el Director del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos tendrá á su cargo el grupo de asignaturas destinado á la formación de Maestros y Maestras de esta clase. Los estudios para el profesorado normal se dividirán en tres grupos, con Profesores ó Profesoras, en la misma forma que en las demás Escuelas Normales. También habrá en cada una de estas el Profesor ó Profesores supernumerarios que sean precisos para que nunca por falta de los numerarios se interrumpan los trabajos en la escuela.

16. Cada Escuela Normal tendrá adjunta para las prácticas una escuela de cada grado, de niños ó de niñas. Los aspirantes al título de Maestro de sordo-mudos y de ciegos, harán sus prácticas en el Colegio Nacional.

17. En el Profesorado de las Escuelas Normales se ingresará por oporsición á un solo grupo de estudios, después de haber desempeñado por espacio de cinco años en propiedad el cargo de Maestro en escuela pública de primera enseñanza.

18. Todos los Profesores serán de la misma categoría. El Director ó Directora de cada escuela serán elegidos por el Gobierno entre los Profesores que cuenten diez años de propiedad en su cargo y tres en el establecimiento. Los sueldos serán, en provincias, el mismo que el del Inspector y el Secretario de la Junta; en Madrid, 1000 pesetas más que en provincias. Los Directores recibirán 500 pesetas de gratificación y tendrán casa en la escuela.

De la primera enseñanza.

19. Desaparece la división actual de la primera enseñanza en incompleta, completa y superior. En todas las escuelas de España se enseñarán, pero con carácter práctico, las materias que abraza la instrucción primaria superior. A fin de hacer esto posible y que el Maestro obtenga los resultados que son de apetecer, con tantos niños como por lo general tiene á su cargo, se harán de la enseñanza tres grados ó círculos concéntricos, y en toda población donde haya varias escuelas, cada una de éstas será de un solo grado.

20. La instrucción primaria debe ser obligatoria desde los seis a los doce años, y gratuita para todos, desapareciendo las retribuciones escolares y facilitando al alumno todo el material de enseñanza que necesite.

21. En todo Municipio que no llegue á 500 habitantes, habrá cuando menos, una escuela mixta de niños y de niñas; todo pueblo de 500 á 1.000 almas, tendrá derecho á una escuela de cada sexo; y en pasando de esta cifra, le corresponderá una escuela pública de niños y otra de niñas por cada 1.000 habitantes. En todas las poblaciones mayores de 3.000 almas, habrá también una escuela de adultos con Maestros y Maestras, nombrados por los trámites legales.

22. Las escuelas mixtas en pueblos menores de 300 almas estarán á cargo de una auxiliar bajo la dirección y vigilancia del

Maestro más próximo; en poblaciones de 300 á 500 habitantes, serán regentadas por Maestras. Las escuelas de párvulos estarán en los pueblos donde corresponda una sola, y respetando los derechos adquiridos por los actuales Maestros, á cargo de Profesoras. En las poblaciones de mayor vecindario, podrán establecerse grandes Centros con un Maestro-director y las auxiliares que sean necesarias.

23. Las escuelas de establecimientos penales de hombres y mujeres y las que deben crearse en los batallones y buques de la Armada, dependerán, como todas las demás, del Ministerio de Fomento, y se proveerán en la misma forma.

24. Se establecerán vacaciones completas durante el período canicular, como sucede en casi todos los países de Europa.

25. En toda escuela que pase de 60 alumnos, habrá un auxiliar; dos, si pasa de 120, etc.

26. Para ejercer la enseñanza privada ó establecer escuelas libres, será necesario el título profesional.

Provisión de escuelas.—Emolumentos y derechos de los Maestros.

27. Las plazas de Maestro ó Maestra inferiores á 1.500 pesetas, y las de auxiliar cuya dotación no llegue á 1.000, se proveerán por concurso abierto; las plazas de Maestro dotadas con 500 pesetas, las de auxiliar con 1.000, y todas las de nueva creación, se proveerán por oposición, y de aquí se irá ascendiendo por concurso cerrado.

28. Cada dos años de servicios prestados en escuela privada sujeta á la inspección facultativa, se contarán como uno en escuela oficial.

29. Cualquiera que hubiese obtenido en la primera enseñanza un cargo por oposición, y le dejara después de desempeñarlo durante diez años, podrá volver por concurso al mismo ú otro análogo.

30. La dotación de los Maestros de ambos sexos en las diferentes escuelas será, respetando derechos adquiridos, la siguiente: 1.000 posetas en poblaciones de 300 á 1.000 almas; 1.250 en las de 1.000 á 2.000; 1.500 en las de 2.000 á 4.000; 1.750 en las de 4.000 á 6.000; 2.000 en las de 6.000 á 10.000; 2.500 en las de 10.000 á 50.000; 3.000 en las mayores de 50.000, y 3.500 pesetas en Madrid. Disfrutarán además casa ó una cantidad razonable para alquiler. Los auxiliares tendrán la mitad de sueldo, además de casa ó su equivalente.

31. El Maestro podrá ausentarse sin previo permiso, del punto de su destino en días y horas que no sean de clase. No podrá obligársele á que concurra con los niños á ningún acto que tenga lugar fuera de la escuela.

32. El Maestro será completamente libre en la adopción de libros de texto.

33. Se publicarán programas bien detallados para las oposiciones á escuelas y plazas de auxiliares.

34. Cada cinco años se celebrarán en Madrid un Congreso pedagógico y una Exposición durante las vacaciones caniculares: y cada año se organizarán en todas las provicias por la misma época conferencias pedagógicas.

EL PURGATORIO DE LOS MAESTROS.

Todos los hombres estamos condenados á llevar una cruz más ó menos pesada, y no es pequeña la que nos cupo en suerte á los Maestros.

Pelear seis horas diarias para formar la inteligencia y el corazón, el alma y el cuerpo, de ciento ó más niños de diverso carácter, de diversas disposiciones, llenos de los vicios que inocula por regla general la educación doméstica; dar gusto á otros tantos padres que, como tales, no conocen los defectos de sus hijos; luchar sin tregua con una sociedad superficial que no sabe apreciar los beneficios, la necesidad de la educación, es ya un trabajo árduo, penosísimo, capaz de consumir la existencia más robusta.

Salir de la escuela rendido de pelear con la indocilidad de unos, con la travesura de otros, con la pereza de éstos, con el mimo de aquéllos, con la volubilidad, con la poca refle sión con *la niñez* de todos. y llegar á casa á experimentar privaciones, porque los recursos son exiguos y mal pagados, es el colmo del Calvario.

Pero tener todavía para descanso de las fatigas, para expansión del ánimo, tener que sufrir el caciquismo popular, es el Calvario completo.

¿Qué pecados habrá cometido el Magisterio para que por todos los sitios se le mande, se le vigile, se le reduzca á la servidumbre?

Aquí Ministro de Fomento, Director general, Rector, Junta provincial, Inspector, Juntas locales, Ayuntamientos, Alcalde, Cura, y, en ciernes, Delegados de partido: ¿qué es esto? ¿Somos personas sospechosas, cuando se nos pone un vigilante en cada esquina?

¿Quién vigila al Médico? Nadie.

¿Quién vigila al Farmacéutico? Nadie.

¿Quién vigela al Cura? Nadie.

¿Y á los Maestros? Todos.

Pues qué, ¿no pueden faltar el Médico, el

Farmacéutico y el Cura como el Maestro? ¿No son hombres? ¿O somos los Maestros de más baja condición?

Que el Farmacéutico y el Médico ejercen su profesión libremente, y el pueblo y el particular pueden despedirlos ó no acudir á ellos. Conformes.

Que el Cura tiene su Prelado, y que sería rebajar su dignidad someterle á la tutoría de sus feligreses. Conformes también. Pero á esto queríamos venir.

Nosotros respetamos altamente el ministerio sacerdotal, llamado á derramar en las almas el bálsamo de la religión del Crucificado, á fomentar la caridad á llamar á los hombres á la fraternidad. á endulzar sus amarguras, á darles consuelo en las tribulaciones, á mitigar el espanto de la muerte, llevándolos á la vida eterna; y creemos que sólo su Prelado debe regirlos, debe castigarlos en las faltas *de su sagrada misión*.

Y bien: si sólo el Prelado es y debe ser Autoridad competente para el Clero, ¿por qué ha de someterse la altísima misión del educador á la férula de personas profanas?

Esto es lógico, es de sentido común; y no obstante. vemos esa aberración de encarcelar al educador entre hombres sin educación—no lo decimos en mal sentido,—entre hombres que no saben cómo se educa ni lo que es educar, entre hombres que no saben lo que traen entre manos: absurdos y más absurdos.

Comprendemos muy bien que haya Ministro, Director general, Rector, Juntas provinciales *competentes*, Inspector ó Inspectores provinciales, y si se quiere, Inspectores de partido también *competentes*; mas Delegados profanos, Juntas locales, no lo podemos explicar.

Y si no bastara la Lógica, con todas sus inflexibles leyes, para probar nuestra opinión, vamos al terreno de la práctica. analicemos los hechos, y ¿qué veremos? Ignorancia, personalismo, arbitrariedad, vejaciones, imposiciones abusos,.... suciedad.

Según la actual legislación, las Juntas locales de primera enseñanza, se compondrán del Alcalde, Presidente; un Regidor; del Cura párroco y de tres padres de familia; en los pueblos de más de 10.000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde.

¿Quién es el Alcalde?

Pongámonos en el caso más favorable: una persona honrada é ilustrada. ¿Dónde ha estudiado Pedagogía? ¿Qué sabe él de comprender los sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza que empIée el Maestro en la escuela? ¿Quién es él, mísero mortal, para juzgar de la conducta del que lleva el mismo título *¡Maestro!* que el Salvador tomó entre sus fieles?

¿Qué es el Regidor?

Uu horrado vecino muy entendido en la agricultura, industria ó comercio.

¿Y el Cura?

Gran teólogo y moralista.

¿Y los padres de familia?

Bonachones labradores ó artesanos

¿Pueden todos éstos juzgar al Maestros? ¿Cómo, si cada cual es entendido en su ramo únicamente?

¿De qué servirá su buena voluntad? De nada.

De modo que, mirando las Juntas por el lado bueno. no sirven para nada.

Vamos al lado malo.

El Alcalde es un cacique; el Regidor, un tendero que exige al Maestro comprar en su comercio; el Cura, un hombre que, *como ministro de Dios*, pero olvidado de la humildad de Jesús, quiere *hacer* y *deshacer* en la Tierra y en el Cielo y convertir al Maestro en sacristán: los padres de familia, hombres de posición, amigos de que el Profesor mime á sus hijitos, les enseñe mucho y no les castigue.

¿Qué sucede entonces?

El Maestro tiene que ser alguacil del Alcalde, cliente obligado del Regidor, monaguillo del Cura y niñero de los padres. ¿No es tal situación una delicia?

Pues no exageramos. Esto sucede, por desgracia, con sobrada frecuencia. El Alcalde y demás individuos seglares, lejos de proteger al Maestro, le tratan con desdén y hasta con imperio, y si éste quiere ser digno, se le persigue con pretextos frívolos, ó no se le paga. El Cura—¡ah! ¡cuánto sentimos tener que denunciar estos abusos, nosotros que profesamos acendradas ideas religiosas y creemos que el Cura y el Maestro deben ser dos hermanos inseparables en el sagrado cometido de la educación completa, para hacer feliz al pueblo!—El Cura varias veces no honrra con su amistad al Maestro, le deja entregado á sus propias fuerzas, le abandona al caciquismo del Alcalde, ó ayuda á éste á ponerle más cadenas. ¡Dichoso pueblo aquél en que Cura y Maestro comparten las tereas de la enseñanza y de la formación de las costumbres! Nosotros desearíamos esa bella unión en todas las localidades; pero así como hay Maestros que la quebrantan, también se encuentran Sacerdotes que no la quieren: que en todas las profesiones y ministerios hay personas dignas y personas desconsideradas. A todos los malos censuramos por igual.

Además de estos hechos *de menudeo*, por decirlo así, ¿qué hacen las Juntas locales?

¿Celebran sesiones? Nó. Y si la Estadística dice que celebran algunas, es porque han engañado á la Estadística. ¡Si no celebran sino muy pocas muchas Juntas *provinciales!*

¿Presiden exámenes? Nó. Y es lo mejor que pueden hacer, porque ni saben preguntar, ni saben si los niños responden bien, ni si están bien educados, ni pueden apreciar lo que es y lo que vale el Educador, y es denigrante para éste que le juzgue un Tribunal cuya mayoría, rigurosamente hablando, no saben leer ni escribir, como que algunos individuos firman con una cruz.

¿Para qué sirven las Juntas locales? ¿qué son, pues? Sirven para lo que hemos dicho; son lo que dice nuestro epigrafe: *El Purgatorio de los Maestros.*

Bien distante está de nosotros la idea de que el Maestro no tenga quien le vigile, siendo tan alta y elevada su misión; pero, por Dios, que le vigile quien sepa, y no se le sujete á esa terrible servidumbre.

¡Delenda est Carthago!

Las Juntas locales deben morir. Pónganse Inspectores idóneos, y, si el Maestro falta, quéjense á ellos los vecinos, como pueden quejarse al Prelado si falta el Cura.

Así lo reclaman la razón y la justicia.

ESTEBAN OCA.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por el Ayuntamiento de Paradas, provincia de Sevilla, solicitando la supresión de la Escuela de párvulos de aquel Municipio, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) solicita la supresión de la Escuela de párvulos que sostiene, fundado en que su población no llega á las 10.000 almas que la ley exige para obligarle al sostenimiento de esta clase de Escuelas y en que el Municipio carece de recursos para atender á sus obligaciones hasta el punto de que en Abril de 1883, en que se instruyó el expediente, adeudaba por atrasos de presupuestos anteriores 58 601 pesetas. Informando en el asunto de Inspector de primera enseñanza, hace presente que según el censo oficial, cuenta el Ayuntamiento de Paradas con 6.305 habitantes, de donde resulta que con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Instrucción pública debe sostener cuatro Escuelas de niños, y no existiendo más que dos de cada sexo, sin ninguna privada, aún cuando la de párvulos se compute por una elemental de cada clase, siempre faltan para cumplir el precepto legal otra Escuela de cada sexo; y después de algunas consideciones propone se desestime la pretensión, con cuyo informe está de completo acuerdo la Junta provincial. La Comisión provincial, fundándose en que el Ayuntamiento de Paradas no viene obligado á sostener la Escuela de párvulos por ser población menor de 10.000 habitantes, pero reconociendo que dicho Ayuntamiento no costea el número de Escuelas públicas á que la ley le obliga. propone en su informe que debe autorizarse la supresión de la Escuela de párvulos, si bien previniendo al Ayuntamiento que complete el número de las elemetales que le faltan. El Rectorado conviene tambien en que el Municipio de Paradas no le corresponde por la ley sostener Escuelas de párvulos; pero añade que así como el Ayuntamiento invoca la ley para que se suprima la Escuela de párvulos. en cumplimiento de esa misma ley debe exsigirsele de una manera irrecusable la creación de las Escuelas que le corresponden, á cuyo efecto pudiera desde luego aplicarse la dotación de la de párvulos, si fuese suprimida, al sostenimiento de una elemental de las que faltan. Y el Negociado correspondiente de la Dirección general del ramo, en su nota respectiva, encuentra conforme con la ley la supresión que se pretende; por más, dice, que no tenga Paradas las Escuelas completas que le corresponden por la ley, pues no autoriza que se computen dos Escuelas de niños por una de párvulos, como propone el Inspector, por lo que debe obligarse á la creación de las Escuelas que faltan, y accederse á la supresión solicitada Es cierto que la ley de Instrucción pública vigente no obliga al sostenimiento de Escuela de párvulos á los pueblos menores de 10.000 almas, y que tampoco existe en dicha ley disposición alguna por la cual se compute una Escuela de párvulos por una elemental de cada sexo: pero también lo es que á consecuencia de reclamación de algunas Juntas provinciales, y de conformidad con el dictamen de este Consejo, se dictó en 31 de Octubre de 1861 una Real Orden autorizando á los Inspectores para establecer Escuelas de párvulos en lugar de las elementales en los pueblos donde éstas no se hubiesen creado y correspondiese sostener. Y como quiera que el pueblo de Paradas cuenta, según el censo oficial vigente único que para estos casos rige, conforme á lo que dispone la Real Orden de 4 de Febrero de 1880, 6.305 habitantes; que á esta población corresponden cuatro Escuelas elementales de cada sexo con arreglo al art. 101 de dicha ley; que por todos conceptos está justificando en el expediente que, aún con la existencia de la Escuela de párvulos, no se ha creado todavía en Para-

das el número de Escuelas que su Ayuntamiento está obligado á sostener, y que en este caso tiene perfecta aplicación la citada Real Orden de 31 de Octubre de 1861.

El Consejo entiende que procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Paradas y su recurso contra los acuerdos de la Junta provincial tomados en igual sentido, y que sólo en el caso de que dicho Ayuntamiento justificase en debida forma la existencia de las Escuelas elementales que por la ley viene obligado á sostener, pudiera atenderse su reclamación. Y conformándose S. M. el Rey (q. D g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1885 – El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción públiica de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Instrucción pública de esa provincia, para proveer en virtud de oposición las Escuelas de niños de Pravia, Boal, Muros (Pravia), y teniendo en cuenta que la última de las Escuelas mencionadas no ha debido incluirse entre las vacantes, toda vez que no lo fué en el período correspondiente; esta Dirección general ha resuelto anular la propuesta relativa á la Escuela de Muros, mandando anunciar la vacante al turno que corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años —Madrid 27 de Febrero de 1886 —El Director general, Julián Calleja.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública ha comunicado á esta Universidad con fecha 27 de Enero último la orden

«En vista de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Bienvenida alzándose de este Rectorado y de la Junta provincial de Badajoz de que no puede suprimir mientras no vacase una plaza de auxiliar de las escuelas de niñas de equella villa; y teniendo en cuenta que la orden de este centro de 7 de Mayo último, en la que el referido Ayuntamiento se funda, se refiere al caso de estar vacante la plaza que se trata de suprimir ó no haya sido provista legalmente, esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Bienvenida, declarando procedentes los acuerdos de este Rectorado y Junta provincial respectiva »

Trasládola á esta Junta para su conocimiento, el Ayuntamiento de Bienvenida y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 10 de Febrero de 1886 —El Rector, Fernando Santos de Castro.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajóz.

NOTICIAS.

Dice *El Magisterio Español:*

PROYECTO IMPORTANTE.—En el Consejo de Ministros celebrado el dia 9, el Sr. Montero Rios, según se manifestó en la nota oficiosa facilitada á la prensa, presentó un estado completo de la enseñanza oficial, cuyas atenciones están consignadas en los presupuestos provinciales y municipales.

La experiencia y el resultado de las estadísticas al efecto formadas acredita que, bien sea por la situación generalmente precaria de dichas corporaciones, ó por otras circunstancias de diversa índole, la enseñanza oficial, y principalmente la primaria, lejos de adquirir la extensión que reclama la cultura, se encuentra en visible decadencia, habiendo provincias donde hay numerosos pueblos sin escuelas.

Para poner remedio á este mal, el señor Montero Rios propone que se encargue el Estado del sostenimiento de la primera y segunda enseñanza, para la cual se hará cargo de los recargos del 5 por 100 sobre las contribuciones que vienen cobrando los Ayuntamientos y Diputaciones con destino á las atenciones de instrucción pública.

El proyecto del Ministro de Fomento mereció la unánime aprobación de sus compañeros.

El Ayuntamiento de Bruselas ha mandada que en todas las escuelas de niñas, así primarias como superiores, sea en adelante asunto obligatorio de enseñanza el arte de la cocina.

La idea es excelente y al propio tiempo de la mayor utilidad. El curso de que se trata se dividirá en dos partes: la primera se compondra de la cocina moderna ó económica y la segunda de la de mayor gasto y lujo, llamada la gran cocina.

El Sr. Ministro de Fomento trabaja sin levantar mano en el proyecto de creación del Ministerio de Instrucción pública, á fin de que el nuevo departamento empiece á funcionar con el próximo ejercicio económico.

Dícese que el Sr. Montero Rios se propone, para cuando esto se realice, dejar la cartera, con el único objeto de descansar de los quehaceres que el cargo le proporciona.

La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, ha presentado al Ayuntamiento el siguiente

Proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1886 á 1887.

SECCIÓN SEXTA—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resumen.

Inspección profesional y médica de las Escuelas.

		Pesetas.
Cap. 1.°—Personal.. .	16.750	
» 2.°—Material.. .	2,750	
		19,500

Secretaría general de la Junta municipal y de las de distrito.

Cap. 3.°—Personal.. .	17,230	
» 4.°—Material.. .	3.000	
		20.230

Escuelas públicas.

Cap. 5.°—Personal.. .	602,740	
» 6.°—Material.. .	360,062·50	
		962,802·50

Mejora y ampliación de la enseñanza.

Cap 7.°—Personal.. .	91,600	
» 8.°—Material.. .	20,000	
		111,600

Gastos generales.

Cap. 9.°—Personal.. .	6,000	
» 10.—Material.. .	11,000	
		17 000
TOTAL.		1 131.132·50

La Junta de Instrucción pública de Cáceres ha manifestado al Alcalde de Campillo de Deleitosa que los locales de Escuela, según dispone el artículo 3.° del Reglamento para las públicas, no pueden ser destinados para otros servicios y que por lo tanto, en lo sucesivo se abstenga de recogerle al Maestro la llave.

Dice *El Consultor de los Maestros:*

«*Nuevo anuncio.*—Dícese que muy en breve se anunciará nuevamente las escuelas que hay vacantes en Madrid, y que en los nuevos programas figurarán obligados discursos. —Aquí de los charlatanes.»

Por la Dirección general ha sido declarada vacante la escuela de niños de Ballabriga, y el Maestro que la servía, incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública.

Nuestro querido amigo D. Enrique Mata Aparicio, actual Vice-presidente de la Comisión provincial, ha sido nombrado vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Le felicitamos y nos felicitamos.

Ha fallecido D. José María del Campo, Director de nuestro colega *La Publicidad*, de Sevilla.

Reciba la familia del finado (q. e. p. d.) la expresión de nuestro más sentido pésame.

Se han efectuado por el Rectorado los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad en esta provincia en virtud de concurso:

D. José Rubio para Ababuj, D. Manuel Lafuente para El Campillo, D Agustín Castro para Rodenas, D Joaquín Sebastián para Rillo, D. Pedro Capilla para Tortajada, don Sebastián Gómez para Rodilla, D. Francisco Morales para Campos, D. Fulgencio Hernandez para Peñarroyas, D Ramón Gómez para Almoaja, D.ª María Coba para Dos Torres, D.ª Ramona Lázaro para Villar del Salz, doña Lorenza Sanchez para Galve.

Escuelas vacantes.

Provincia de Cuenca.

POR CONCURSO.

De ambos sexos.

Alcantud y La Cierva..	500
Castillo de Albarañez, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo, Pajarón, Piqueras, Ribatajadilla, Rozalén del Monte y Villarejo de la Peñuela..	250

POR TRASLACIÓN.

De niños.

San Lorenzo de la Parrilla (de párvalos), Fuente de Pedro Naharro.	825

Cañizares, La Ventosa..	625
Honrubia (sustitución)..	412»50
Fuentelespino de Haro (id.). . . .	312»50

POR TRASLACIÓN.

De niñas.

La Almarcha y La Pesquera . . .	625
Fuentes (sustitución).	312»50

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

POR ASCENSO.

De niños.

Hinojosos.	825
Villalpardo.	625
La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca.	675

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Provincia de Guadalajara.

POR CONCURSO.

De ambos sexos.

Ruguilla (sustitución temporal). .	500
Fuentelviejo.	500
Barbatona, Valdealmendras. . . .	400
Alcorló..	305
Villarejo de Medina.	267»50
La Mierla.	265
Castilnuevo.	250
Beleña.	225
Estriégana.	185
Torrealmendras.	178»75
Monasterio.	172»50
Matillas.	122»50
Jodra del Pinar.	111»25
Isabela..	100

POR TRASLACIÓN.

De niños.

Romancos..	625
Arbancón y Campisábalos (sustituciones).	312»20

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

POR ASCENSO.

De niños.

Cantalojas y Tordesilos.	625
Sacecorbo (sustitución).	312»50

POR ASCENSO.

De niñas.

Recuenco.	625
Alustante (sustitución).	412»50

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Imprenta de V. Mallén plaza del 29 de Setiembre núm. 2.